

palabra, todo aquello que revelase las aplicaciones de las ciencias y el arte. Más se encuentra tan distante todavía la administración forestal de Filipinas de poder alcanzar semejante perfeccionamiento, que aquella aspiración debe considerarse como un bello ideal, al que tal vez no pueda llegar en el transcurso de mucho tiempo.

Y no es, Excmo. Sr., porque no pudiera desde luego hacerse algo en dicho sentido; más para ello sería preciso que ante todo se procediese al estudio de la Flora y á la formación de la Estadística (a), concentrando simultáneamente la acción en el aprovechamiento sistemático y en la ordenación de los montes que son hoy día objeto de explotación. A este fin, V. E. comprenderá perfectamente que se necesita un personal muy numeroso, pues de otra suerte no es posible desarrollar los preceptos científicos, ni obtener más que lentos y mezquinos resultados. No ignora el que suscribe que otras atenciones más apremiantes impiden que el Tesoro pueda hacer el sacrificio que imponen aquellos trabajos; más sin necesidad de ese sacrificio, y sin que los gastos superen nunca á los ingresos, pudiera avanzarse poco á poco por el camino indicado, comenzando por lo más necesario, por la Estadística y la Flora, que son las bases esenciales para toda empresa ulterior.

En la imposibilidad de aplicar por ahora al aprovechamiento de estos montes el rigorismo de los cánones dasonómicos, esta Inspección pone todo su empeño en dar á conocer por todas partes las excelentes cualidades y la gran variedad de los productos forestales con objeto de promover la demanda, y con ella el aumento de ingresos para el Tesoro. De esta suerte, siquiera sea paulatinamente, podrá sucesivamente perfeccionarse y ampliarse la acción administrativa, obteniendo en tantos algunos datos que puedan servir para que se aprecie en justo valor la riqueza forestal, y se fije en ella toda la atención que reclama.

El Archipiélago filipino ha de ser forzosamente el mercado de maderas más abundante del extremo Oriente, y quizás no esté lejano el día en que á él acudan también algunos traficantes de Europa y América. A España se ha llevado ya por vía de ensayo algún cargamento, y en San Francisco de California parece que hay quien intente hacer un pedido de maderas para tonelería. Si los resultados son satisfactorios, no hay duda que el consumo ha de aumentar considerablemente.

China y Japon, que necesitan emplear grandes cantidades de maderas para sus ferro-carriles y para su marina, consumirían con preferencia las de este Archipiélago si conocieran la buena calidad y la abundancia de las que en él se encuentran.

Bastan estas breves consideraciones para que V. E. pueda apreciar las necesidades actuales del servicio, y el porvenir que este ramo ofrece si por el Gobierno de S. M. se siguen adoptando y se desarrollan con perseverancia las medidas que tales necesidades reclaman.

Manila, 26 de Junio de 1876. — El Inspector general de Montes, Ramon Jordana.

RELACION

de los individuos sorprendidos en juegos prohibidos por el comisario del barrio de Llanadas, en la jurisdicción de Isabela.

NOMBRES.	MULTA IMPUESTA.		OBSERVACIONES
	Pesetas	Cts.	
Don José Vargas..	25	..	Pagó efectivo
" José Cardona..	25	..	Idem Idem
" Ramon Tavares.....	25	..	Idem Idem
" Ricardo Cardona.....	25	..	Idem Idem
" José Nieves..	25	..	Idem Idem
" Eusebio Cordero.....	25	..	Pagó en cárcel.
" Francisco Velez.....	25	..	Idem Idem
" Manuel Martinez.....	25	..	Idem Idem
" Francisco Perez.....	25	..	Idem Idem
" José Cruz..	25	..	Idem Idem

Lo que de órden de S. E. se inserta en la GACETA OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto.

Puerto - Rico, Noviembre 10 de 1876. — El Secretario del Gobierno General, Miguel Ferrer y Plantada.—(3384)

(a) Por Real decreto de 21 de Julio de 1876 (publicado en la GACETA el día 23 del mismo mes) se creó una Comisión especial para el estudio de la Flora y la formación de la Estadística forestal de Filipinas.

Junta de indemnización á los que fueron dueños de esclavos.

SECRETARIA.

FACTURA del canje de cédulas de libertos por carpelas provisionales, verificado en el día de ayer.

NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS.	Número de cédulas presentadas al canje	Valor de las carpelas.		Valor de los residuos.
		Pesos.	Pesos. Cts.	
Don Miguel Salas.....	2	500	1395	
Sucesion D. Félix Pubill..	2	500	1395	
Don Ramon Rodriguez.....	7	1400	9047	
" Guillermo Lee.....	14	3100	8652	
" Jaime F. Costa.....	1	200	558	
Doña Ramona de Santiago..	2	400	6256	
" Florentina Rivera.....	1	200	5697	
Don Faustino Rodriguez.....	2	400	6256	
" Casimiro Rivera Caraballo.....	1	200	5697	
Doña Ramona Rivera.....	1	200	5697	
" M ^a Josefa Caraballo.....	3	600	1674	
" Encarnacion Baldrich.....	1	200	5697	
Don Fructuoso Lopez.....	1	200	558	
" Ignacio Miyares.....	1	200	5697	
Sucesion Doña Enriqueta Peña.....	1	200	5697	
Don Pedro T. Cintron.....	5	1200	8439	
" Hilarion Martinez.....	1	200	5697	
" José M. Rodriguez.....	3	700	7093	
Sucesion D ^a Juana Colon.....	10	2500	6978	
Doña Victoriana Vazquez.....	1	200	5697	
" Juana Benart.....	1	200	5697	
Don Manuel Usera.....	1	200	5697	
" Ignacio Avellanet.....	1	200	5697	
Sucesion D. Manuel Mangual.....	1	200	5697	
Don F. Soler.....	2	400	6256	
Sucesion D. Ramon Rodriguez.....	17	4300	1323	
Doña Luisa Lopez.....	1	200	5697	
Don Gregorio Garcia Davila.....	1	200	5697	
" Juan Ortiz Lopez.....	1	200	5697	
Sucesion D ^a Juana Maria Cintron.....	5	1200	8439	
Doña Dolores Monclar.....	1	200	5697	
Don Francisco Rivera Bernier.....	20	5100	3956	
Sucesion D. Juan Maudia Ramirez.....	4	1000	2791	
Doña Rosa Montero de Espinosa.....	7	1700	9884	
" Mercedes Ramirez.....	5	1100	8209	
" Flora Duperoiz.....	2	500	1395	
" Mariana Duperoiz.....	1	200	5697	
Sucesion D. Juan Bautista Odier.....	1	200	5697	
Don Regalado Benitez y H. N. Longpré.....	4	900	7093	
Sucesion D ^a Ana Ramirez.....	1	200	5697	
Don José M ^a Torres.....	11	2400	1559	
" Diego Guerrero.....	2	400	6256	
Sucesion D. Manuel Roman.....	31	7100	4398	
Doña Manuela B. de Pasarell.....	4	900	7651	
Totales.....	185	42500	236254	

Puerto - Rico, Noviembre 15 de 1876. — El Secretario del Gobierno General, y de la Junta, Miguel Ferrer y Plantada.

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 1^a — ARCHIVO. — NUM. 239.

1^a Adición á la órden general del día 18 de Noviembre de 1876 en San Juan de Puerto - Rico.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica á esta Capitanía General, con fecha 8 de Octubre último, la Real órden siguiente:

" Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba, lo que sigue:—El Consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la Habana el día 21 de Marzo próximo pasado, para ver y falar la causa instruida á Don Felipe Arias Garrido, por fuga de cuatro prisioneros de guerra, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo ha absuelto libremente, por unanimidad de votos, al Teniente Don Felipe Arias Garrido, sin que le sirva de nota en su carrera la formación de este proceso. — Enterado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.: Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 15 de Setiembre último, ha tenido por conveniente disponer que se pu-

blique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio.—Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que de órden de S. E. se hace saber como adición á la general de este día, á los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.—(3460)

Intendencia General de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, oído el Consejo de Estado en pleno, y por acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: — Artículo 1^o El tipo para la admision de las fianzas que se ofrecen en valores públicos para garantizar la gestion de los intereses de la Hacienda, ó el cumplimiento de los contratos de servicios públicos, será el precio medio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior, al en que se deba verificar el acauzamiento. — Art. 2^o Las fianzas que se presten en la forma prevenida en el artículo anterior, podrán revisarse á instancia del Estado ó del particular ó funcionario que las haya prestado siempre que habiendo transcurrido un año desde su otorgamiento, haya sufrido una variacion de tres por ciento en su valor el papel, tipo del tres por ciento consolidado. — Art. 3^o Por los Ministerios respectivos se procederá á asegurar los intereses del Estado, en los acauzamientos prestados por funcionarios que tengan anejo á su cargo el deber de hacerlo y sean de libre eleccion del Gobierno. — Art. 4^o Quedan derogadas las disposiciones dictadas anteriormente sobre el particular en cuanto se oponga á lo mandado en este Decreto. — Dado en San Ildefonso á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA. — Es copia: — El Sub secretario, Francisco Rubio.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 587 y con fecha 20 de Octubre último, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, la Real órden que sigue: — " Excmo. Sr.: — El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el siguiente Real Decreto: — " Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en hacer estensivas á las Provincias de Ultramar las disposiciones que comprende Mi Real Decreto de veinte y nueve de Agosto último, fijando el tipo para la admision de las fianzas que se ofrecen en valores públicos como garantía de la gestion de los intereses de la Hacienda, ó del cumplimiento de los contratos de servicios públicos. El término para ampliar las fianzas hoy existentes, y que con arreglo á dicha disposicion lo exijan, será el de cuatro meses para las Provincias de Cuba y de Puerto-Rico y de ocho para la de Filipinas, á contar desde el día en que los respectivos Gobernadores Generales pongan el cúmplase á la órden en que se les comunicó este Decreto. — Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. — ALFONSO. — El Ministro de Ultramar, ADELARDO LOPEZ DE AYALA. — De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su inmediato y puntual cumplimiento, encargándole, de aviso á este Ministerio de la fecha en que deba empezar á contarse el término que marca la última parte del Decreto transcrito, y acompañándole copia del de veinte y nueve de Agosto á que se refiere. — Y acordado el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 15 del corriente, de órden del ltmo. Sr. Intendente, se publica en la GACETA OFICIAL de esta plaza para conocimiento de quien correspondá; en la inteligencia de que el plazo de cuatro meses fijado para esta Isla, comenzará á contarse desde la fecha en que por primera vez quede inserta esta Real órden en el referido PERIÓDICO OFICIAL. — Puerto-Rico, Noviembre 18 de 1876. — El Secretario interino, G. Belmonte Muller. (3453)

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Anuncio.

Por efecto de no haberse presentado licitadores para la subasta que tuvo lugar en el día de ayer sobre la impresion de doscientas sesenta y ocho mil cédulas de vecindad, el ltmo. Sr. Intendente ha acordado que se anuncie nuevo remate para el día 24 del presente mes y hora de la 1 de la tarde señalando el tipo de cada cien ejemplares á una peseta setenta y cinco céntimos y dejando vigente en todo lo demas el pliego de condiciones inserto en la GACETA OFICIAL núm. 134 del día 7 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Puerto - Rico, 16 de Noviembre de 1876. — El Administrador Central, P. S., José Maján. —(3415) 3—3

Administracion Local de Rentas y Aduanas DE LA CAPITAL.

Cumplíendose lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción para la cobranza de los débitos por contribuciones de 22 de Enero de 1875, aprobada por S. M. en 24 de Diciembre último, hago presente que, durante diez días, á contar desde el 1^o de Diciembre próximo, fecha del vencimiento del segundo cuatrimestre del año económico actual, se procederá por los cobradores de esta Administración á su recaudación á domicilio.

Vencido este término, los que no le hubiesen satisfecho podrán verificarlo en dicha Administración durante otro plazo de diez días que terminará en 20 del propio mes; en la inteligencia que transcurrido este último, se procederá al cobro por la vía ejecutiva, aplicándose á los deudores morosos, las penas establecidas en los artículos 17 y 23 de la propia Instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que les concierne.

Puerto - Rico, 20 de Noviembre de 1876. — El Administrador Local, Rafael Cabrera. (3462) 3—1

Cuerpo Nacional de Ingenieros DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Jefatura de Obras Públicas.

ISLA DE PUERTO-RICO.

ANUNCIO

Autorizada la Jefatura de Obras Públicas por el Excmo. Sr. Gobernador General, para contratar por convenio particular la adquisicion de cal y ladrillos necesarios para la construccion de las obras de fábrica de la seccion de carretera de Caguas á Cayey, por no haber dado resultado alguno las dos subastas verificadas anteriormente, lo hago público á fin de que las personas que deseen contratar estos servicios con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados que están de manifiesto en la oficina de Obras Públicas, se presenten en la misma á hacer sus proposiciones al Ingeniero Jefe, dentro del término de quince días á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Puerto - Rico, Noviembre 17 de 1876. — El Ingeniero Jefe, Leonardo de Tejada —(3469)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DR. DON FRANCISCO BELMONTE Y CARDENAS, Juez de 1^a Instancia de la Villa de Mayagüez y su partido.

Por este edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo José Rosario (a) Sindo, de estatura regular, algo grueso, color triguero, pelo y ojos negros, barba naciente, nariz gruesa, como de veinte y seis años de edad y natural y vecino de Aguadilla, para que dentro de nueve días que se señalan por segundo término, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal contra él seguida por hurto, pues en así hacerlo se le administrará cumplida justicia y caso contrario se le harán las notificaciones y demas actos que con él ocurran en los estrados del Juzgado, que producirán el mismo efecto como si en su persona se hicieren. Y para que llegue á su conocimiento se pone el presente en Mayagüez á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. — Dr. Francisco Belmonte. — Por mandado de S. S^a, Pedro M^a Martinez y Rivas.—(3442)

DON EMILIO C. Y COLON, Secretario del Juzgado de Paz de este pueblo.

CERTIFICO: que en providencia dictada por el Sr. Juez de Paz Don Félix Brito, en el expediente que se sigue en este Juzgado contra Micaela Rivera del vecindario de Salinas, para el pago de costas se ha dispuesto la venta en pública subasta de las dos cuerdas de terrenos embargadas, las cuales están fincadas de palmas de yaguas y malangas con algunas de cocos, colindantes por el Saliente Don José Ulises Colon, Poniente Don Pedro Juan Capó, Sud el referido Capó y Norte la citada Rivera, habiendo sido justipreciadas en la suma de doscientos pesos moneda corriente, siendo el acto del remate el día veinte del actual á las dos de su tarde, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL expido la presente en

Santa Isabel á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis años. — Emilio C. y Colon.